REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, miércoles veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2022-00123-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía – Pagaré
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE IVÁN VÉLEZ MESA
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio Nro.0324
DECISIÓN:	Inadmite demanda ejecutiva

Sometida la presente demanda a estudio de admisibilidad conforme al artículo 82 del Código General del Proceso y siguientes, en concordancia con las medidas transitorias establecidas por el Decreto 806 de 2020, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1°.) En el numeral segundo del acápite de las pretensiones de la demanda se reclama la suma de $19´044.315,00, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital debido, a la tasa del 14.17% efectivo anual, hasta el día 23 de febrero de 2022. No obstante, no se expresa ni en esta pretensión, ni en los hechos de la demanda, desde cuándo se adeudan tales intereses.

Por lo anterior, se deberá adecuar esta pretensión lo mismo que el hecho segundo de la demanda, en el sentido de precisar la fecha a partir de la cual se adeudan los intereses corrientes reclamados.

Lo anterior, para precisar el valor de los intereses corrientes reclamados (Art. 82 del C. G. del P.).

2°.) Se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD MORENO E IZASA ABOGADOS S. A. S., a la que se le otorga poder por la entidad demandante para instaurar la presente demanda (Art. 82 del C. G. del P.).

3°.) Se aportará nuevo poder, de conformidad con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso, en el que se determine claramente el asunto para el cual se otorga.

Lo anterior, por cuanto el allegado hace relación al pago de las obligaciones instrumentadas en un contrato de leasing y no del pagaré base de recaudo.

Asimismo, se aportará la constancia del envío del poder en mención, de manera individual y en formato P.D.F., desde el canal electrónico de la parte demandante al de la apoderada judicial, conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 0806 de 2020.

4°.) Para mejor proveer e interpretando el Art. 93 del C. G. del P., se hace necesario presentar la demanda subsanada e integrada en un solo escrito, en formato P.D.F. y desfragmentada pieza por pieza, de conformidad a lo exigido con el artículo 5 del Decreto 0806 de 2020 y al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, referido al protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO,

RESUELVE:

1º.) INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular de mayor cuantía, presentada por la SOCIEDAD BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A. en contra del señor JORGE IVÁN VÉLEZ MESA**,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2º.) CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

n.r.r.b.